

UNAIP

Unidad Municipal de Acceso
A la Información Pública




H. Ayuntamiento de Muna Yucatán
2012 - 2015



ARTICULO 9, FRACCIÓN I

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MASA Y TORTILLA DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN

ATENTAMENTE:


C. MARÍA VERÓNICA PÉREZ MARTÍN
SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MUNA, YUCATÁN 2012 - 2015



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2012 - 2015
MUNA, YUCATÁN.


LAURA ANGELICA COUOH HUACAL
TITULAR DE LA UMAIP DE MUNA, YUCATÁN
2012 - 2015



H. AYUNTAMIENTO
U.M.A.I.P.
2012 - 2015
MUNA, YUCATÁN.

Fecha de generación del documento: 27 de Junio de 2009

Fecha de actualización de la Información: 05 de Septiembre de 2013

En sesión solemne de cabildo del día 24 de junio de 2009, por mayoría se aprobó el siguiente reglamento,

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA VENTA Y COMERCIALIZACION DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATAN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Muna, Yucatán, y tienen por objeto regir la venta y comercialización de la masa y la tortilla.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento, se consideran masa y tortilla aquellos productos derivados del maíz, y como establecimientos a los denominados molinos o, tortillerías.

ARTÍCULO 3.- Sólo podrán venderse al público masa y tortilla en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previa determinación sanitaria expedida por los Servicios de Salud de Yucatán y de la licencia de funcionamiento del establecimiento o local emitidas por la Presidencia Municipal previa autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 4.- La expedición de la determinación sanitaria es competencia de los Servicios de Salud de Yucatán.

ARTÍCULO 5.- La expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local corresponde a la Presidencia Municipal previa aprobación de la mayoría del Cabildo.

ARTÍCULO 6.- Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este ordenamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá renunciar a la protección de las leyes de su país, deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva renunciar a la ley de su país. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia del testimonio debidamente certificado, de la escritura constitutiva con la que acreditará la personalidad con que se ostenta.

- I. Ubicación del local donde pretende establecerse;
- II. Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;
- III. Autorización sanitaria y uso de suelo;
- IV. El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo, y
- V. La determinación sanitaria expedida por los Servicios de Salud de Yucatán.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso el cabildo aprobará la expedición de la licencia cuando el establecimiento se encuentre a menos de quinientos metros de otro que se encuentre funcionando con anterioridad, conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 8.- Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal deberá proceder en un plazo máximo de 45 días hábiles y previo el pago de los derechos correspondientes, a expedir la licencia respectiva. La autoridad municipal podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento; o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la autoridad municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del erario municipal.

ARTÍCULO 10.- Las licencias de funcionamiento deberán revalidarse durante la primera quincena del mes de enero del año que corresponda; para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de las mismas.

Durante los trámites de revalidación, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento o local correspondiente, así como comprobante de la solicitud de revalidación.

ARTÍCULO 11.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal en un plazo no mayor de diez días autorizará la revalidación solicitada; siempre y cuando las condiciones en las que fue otorgada no hayan cambiado.

ARTÍCULO 12.- En el caso de traspaso, se autorizará éste, siempre y cuando no contravengan lo establecido en este Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA DE LA MASA Y LA TORTILLA.**

ARTÍCULO 13.- Los lugares destinados a la venta de la masa y la tortilla se ajustarán a la clasificación establecida en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán.

ARTÍCULO 14.- La masa y la tortilla sólo podrán expendirse al público en los establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento de Muna, previo otorgamiento de la determinación sanitaria correspondiente por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, podrá otorgar la licencia de funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta de la masa y la tortilla, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 6 de este reglamento.

ARTICULO 16.- Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta de la masa y la tortilla, sólo podrán funcionar cumpliendo escrupulosamente con los días y horarios establecidos en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán. En caso contrario, se estará a lo señalado en el capítulo V de este Reglamento independientemente de la sanción que se aplique por la violación que en su caso corresponda de acuerdo al Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos que expenden masa y tortilla en general en Yucatán.

ARTICULO 17.- Los establecimientos en donde se vende masa y tortillas, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán.

ARTICULO 18.- Todo cambio de propietario o de ubicación de un establecimiento de los que señala el presente Reglamento deberá ser comunicado a la Presidencia Municipal en un plazo de ocho a quince días, previo a la fecha en que pretenda realizarse, a efecto de recabar la autorización que según el caso pudiera proceder, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. Para el caso de cambio de propietario se tomará en cuenta la solvencia moral del adquirente.

ARTICULO 19.- Las obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expende masa y tortilla son:

- I. Mostrar la licencia a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a la vista del público.
- II. Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- III. Impedir los escándalos en el interior del establecimiento.
- IV. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.
- V. Contar con la determinación sanitaria vigente.
- VI. Contar con su Reglamento Interior de Trabajo.
- VII. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen.
- VIII. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tienden a la mendicidad y a la prostitución.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 20.- Queda estrictamente prohibido a todas las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender masa y tortilla lo siguiente:

- I. Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero;
- II. Vender masa y tortilla fuera del establecimiento autorizado;
- III. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;
- IV. Vender masa y tortilla a personas que se encuentren en estado de embriaguez;
- V. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;
- VI. Usar para promoción en interiores o exteriores nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VII. Ocupar para la atención de los clientes, menores de edad;
- VIII. La proyección de películas, así como reproducciones de discos, casetes, o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;
- IX. Que las personas que atiendan al público vistan de tal forma que atenten contra la moral

ARTICULO 21.- Queda prohibida la existencia en el establecimiento de insumos que representen hueñas de violación, así como adulteraciones en su contenido original

ARTICULO 22.- por causas de interés Público, se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de la masa y la tortilla, comercializar su producto a domicilio.

CAPÍTULO IV

DE LOS HORARIOS

ARTICULO 23.- Los establecimientos que se refiere el presente Reglamento se sujetarán a los horarios que establece el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 24.- Las infracciones o faltas a este Reglamento se sancionarán según su gravedad con:

- I. Multa de 10 a 350 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.
- II. Suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento; la primera infracción o falta será de 15 días; en caso de reincidencia será de 30 días; y
- III. Clausura definitiva, cuando la falta sea grave, como lo es el caso del artículo 52 de este reglamento.

ARTICULO 25.- La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento, con autorización para operar con base en este Reglamento, lo harán acreedor a las sanciones señaladas en el Artículo 24, hasta llegar según su gravedad a la clausura definitiva sin eximir de la aplicación de la ley que sobre la materia exista.

ARTÍCULO 26.- La aplicación de este Reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estará a cargo de la Presidencia Municipal a través del Juez Calificador.

ARTÍCULO 27.- La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta, lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 28.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos de presente reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el recurso de revisión, en su caso.

ARTÍCULO 29.- De no existir en el Municipio el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Muna, Yucatán.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.